

# BIBLIOGRAFIA

## Libros y revistas

ALVAREZ-GENDÍN (Sabino). — *Las Cortes españolas* (Secretariado de publicaciones de la Universidad). Oviedo, 1947.

El señor Alvarez-Gendín, Catedrático de Derecho Administrativo y Rector de la Universidad de Oviedo, nos tiene acostumbrados a un desfile de actividades múltiples, que afectan a extensos sectores jurídicos, en todos los cuales se desenvuelve con holgura.

Ahora nos llega, editada por la Universidad, una monografía sobre las «Cortes españolas», en la que distingue, perfectamente delimitadas, tres etapas históricas: la de las Cortes tradicionales, la de las Cortes constitucionales y la caracterizada por la actual organización. Siguen a estos tres capítulos, apéndices que contienen documentos tan importantes como el de «Representación del Principado de Asturias al Rey» reclamando sus derechos de procuración en Cortes, y la actual Ley

de Cortes españolas, seguida del Proyecto de Ley de Sucesión.

Muestra el autor conocimiento detenido de las fuentes de nuestro Derecho histórico en los diversos Reinos de España, y el régimen constitucional se nos presenta, a través de las diversas Constituciones, como la transición que permite acometer el estudio de la organización de las Cortes actuales, cuyas características analiza, penetrando, ya que el autor es destacado Procurador en Cortes, en la mecánica del funcionamiento de las Comisiones, donde se desenvuelven las actividades más eficaces de la institución.

No falta sentido crítico, ni atisbos, léxicos, como el que representa el razonamiento en torno del neologismo «sugerencia», ya que, por lo visto, en las actuales Cortes, las Comisiones se muestran aquiescentes con la aceptación de proposiciones que no alcanzan rango reglamentario, sino que están, en efecto, *sugeridas*

por procuradores que, sin necesitar el refuerzo de la asociación, pueden consignar iniciativas útiles que también cooperan a la obra del conjunto, como los franco-tiradores al margen de las batallas.

La escasa, pero no desdeñable bibliografía que ya existe en torno a las nuevas Cortes, se enriquece, sin duda, con esta aportación de nuestro colaborador.

#### R. DEL C.

PALOMEQUE TORRES (Antonio).— *El señorío de Valdepusa y la concesión de un Privilegio de Villazgo al lugar de Navalmoral de Pusa en 1653*. Publicaciones del Instituto de Estudios Jurídicos. Madrid, 1946.

El problema de los orígenes del Régimen municipal no es necesario que se resuelva siempre en el terreno de la alta Edad Media, donde se viene planteando comúnmente, enlazado a la subsistencia o no de las instituciones romanas. El atraerlo hacia tiempos más recientes nos proporciona inicialmente otra perspectiva histórica, de sumo interés para quienes desean contemplar la realidad presente en función de un pasado formador. Es indudable que a la creadora Edad Media se debe la constitución de vigorosas entidades municipales que perduran entre el desarrollo del Estado moderno, pero no lo hacen totalmente inmunes a su influencia. Y por

otra parte, se produce en esa misma Edad Moderna la difusión del Régimen municipal. No todo ha sido desvirtuación y presión centralista sobre el mismo.

El trabajo que comentamos del profesor Palomeque nos ofrece el caso de la creación de un Municipio en pleno siglo xvii, y precisamente en unas condiciones histórico-jurídicas que manifiestan la mayor semejanza —en su estructura, no en su contenido— con las que presidieron el nacimiento del Régimen municipal en los primeros siglos de la Edad Media: presenciamos en él el proceso de segregación del Señorío al amparo del poder central, de un núcleo de población que adquiere propia personalidad y se organiza en un régimen de Derecho público para el gobierno y la administración.

El señorío de Valdepusa parece tener su origen mediado el siglo xiii: es un territorio —en la actual provincia de Toledo— en el que existen varios núcleos de población, uno de los cuales se transforma en villa hacia 1450. Es después de esta fecha cuando se crea el núcleo de población que nos interesa, en un lugar denominado Navalmoral. La jurisdicción pertenecía al señor, con algunas reservas (derechos e inspección) en favor de la regia, como es propio a esta altura de la Edad Media. Al señor corresponde también nombrar los oficios que crea necesarios para el gobierno y la justicia en los lugares del señorío. La repoblación de los lugares

se hizo, mejor dicho, se reguló después, conforme a cartas pueblas, o sea, los contratos agrarios colectivos que ordenaban las relaciones entre el señor y los vasallos, y así lo hicieron secularmente. En los lugares se forma una solidaridad de intereses en torno a la tenencia de tierras para el cultivo y disfrute de bienes comunes. Interesante es el dato —y debe retenerse para el estudio del Régimen municipal castellano— de que no sólo se van formando las Entidades locales, sino también una comunidad territorial más amplia y que, junto a los funcionarios para aquéllas, el señor nombra un alcalde mayor que ejerce su jurisdicción en toda ésta. Estos nombramientos, anuales, se hacen y revocan libremente por el señor, aunque para el primer acto atiende, en general, a la propuesta de los mismos Concejos, o de sus funcionarios salientes. La comunidad territorial se traduce en algún caso concretamente en mancomunidad de servicios, pero en general, es una de sus villas San Martín, la que se erige en cabeza de «la tierra». Ahora bien, los lugares así subordinados pretenden conseguir la condición del villazgo, y Naval-moral lo hace, por el medio que a la sazón permite el estado de la hacienda real; contrayendo con ésta especiales y elevadas obligaciones fiscales. El titular del señorío se opone y la cuestión se resuelve en un pleito que termina con el éxito del Municipio, que a la vez se desliga de la

villa principal y del señorío. Solemnemente en 1.º de octubre de 1653 se convoca el Concejo general y se designan los cargos concejales que ejercerán la jurisdicción «por» el Rey y el gobierno económico en lo relativo a precios, medidas, etc. Asimismo se procede a la fijación y deslinde de los términos, respecto a los lugares colindantes, y a la formación del censo de población. Perfeccionado así el nuevo Municipio, no cesaron las cuestiones de competencia con el señorío que repetidamente hasta fines del siglo XVIII intenta reivindicar su antigua posición, basándose en que había conservado ciertas prestaciones de carácter fiscal y la propiedad de algunos cargos, como la Alcaldía mayor y la escribanía. La viva oposición entre el Municipio y el señorío se resuelve por el Decreto de 1811 que suprime éstos, pero ese Decreto se ve sometido a las incidencias del régimen liberal, siendo de notar que en medio de la reacción absolutista que en el decenio 1823-33 reinstaura con cierta violencia los señoríos, se llega a una concordia entre ambas partes de las divergencias de intereses patrimoniales que yacían muy frecuentemente bajo sus disensiones.

El mérito del trabajo del profesor Palomeque radica, a nuestro juicio, en haber establecido un puente entre la investigación medievalista sobre los Municipios, a la que preferentemente atienden nuestros investigadores, y el estudio del régimen legal del si-

glo XIX, preferentemente atendido por los administrativistas; y ello a base de un ejemplo concreto, en que la limitación espacial se compensa con la amplitud cronológica, la precisión y el detalle.

R. GIBERT

SALSMANS, S. I. (José).—*Deontología jurídica. Moral profesional del Abogado*. Bilbao, 1947.

No existía, que sepamos, en nuestra Patria un manual de Deontología para los profesionales del Derecho, como es reciente y no generalizado el criterio de introducir entre los estudios científicos y técnicos de cada especialidad esta otra especialidad técnica y científica. El vacío viene a llenarse con la versión y adaptación del libro del profesor belga Salsmans, en la que se han sustituido las alusiones a las leyes civiles que figuraban en su original por las aplicables a España. En su primera parte se estudia la teoría general de la Moralidad: Imputabilidad, Ley y Deber, Derecho y Justicia. En la segunda se contemplan en relación con el deber moral, las instituciones del Derecho privado. El problema de las relaciones entre Moral y Derecho, tan debatido en términos abstractos, es puesto aquí en otros prácticos. Pocas veces en la colisión, que en otros ambientes intelectuales—ej. el racionalismo protestante— provoca una ruptura entre

el orden moral y el jurídico. Aquí se conoce la clara distinción entre ambos, pero no asignándoles como campo infranqueable un sector de la conducta humana, sino como dos modos de ordenación de la conducta.

En la tercera, los deberes profesionales. No sería de utilidad dar un resumen de la obra; su mayor valor reside en la riqueza de detalle. Generalmente, en estas cuestiones, pocas veces se va a buscar el principio general, y frecuentemente es apremiante el caso de conciencia. Repasando el índice analítico se halla una multitud de actos particulares, y luego en el texto se apuran las distinciones y las variantes, percibiéndose que en muchas ocasiones la obra sería realmente útil. Pero la verdadera utilidad de un manual así, no es la mucha probabilidad de que en un momento determinado se encuentre allí la solución justa—ni la que propugnaría nuestro ciego interés, ni la que no acabaría de obtenerse entre excesivos escrúpulos—, sino justamente la formación proporciona la virtud que da a la personalidad, haciéndola más clara y decidida ante las variadas e imprevisibles situaciones que pueden presentarse. De modo análogo a como en el Derecho, y en cualquier otra profesión, la suficiencia no viene sólo del acopio de muchas nociones concretas, sino más bien del sentido y la comprensión general de su objeto, que permite hacer frente incluso al caso no habitual. Lo mejor que se

puede decir del libro es que no tiene originalidad propia, sino que es simplemente el reflejo de la luz, de la verdad y de la vida. Reflejo, claro; no hemos de tomarlo como el Evangelio; pero casi, porque ya es sabido lo fácil que es, con buena voluntad, traducir la moral cristiana. ¿Que sería suficiente con la disciplina moral común, sin reducirla al marco de la vida profesional? No, por dos cosas. Primero, que la profesión se nos presenta como una esfera aparte en que el hombre se olvida de sí mismo, pierde el sentido de su propia individualidad y se incluye en un gremio donde muchas acciones, colocadas bajo una etiqueta inocua, pierden su verdadero y duro nombre. Segundo, porque no andamos tan sobrados de esos estudios de moral general adaptables a la profesión, que no sea conveniente aprovechar este momento en que vive y actúa intensamente, para no sólo hacerse mejores profesionales, sino simplemente mejores personas. Que en definitiva es lo que importa. Es deseable una amplia difusión del libro.

R. GIBERT

FONT RÍUS (J. M.<sup>a</sup>).—*Orígenes del régimen municipal de Cataluña*. Madrid, 1946.

Son muy frecuentes las referencias al régimen municipal histórico. Menos, las verdaderas investigaciones críticas sobre la

institución. La presente, relativa a la Edad Media catalana, ofrece como resultado una densa exposición del desarrollo real del régimen, lejos de servir a una determinada teoría preconcebida sobre los orígenes. Tanto como el saber concreto acerca de los Municipios catalanes, puede aprovecharse la recta orientación metódica que delata el buen principio que tuvo el trabajo en el seminario de Historia del Derecho del profesor García Valdeavellano. Y esto es más necesario porque la historia de la ciudad y el Municipio se ofrece como tema atrayente a los investigadores locales que muchas veces necesitan precisamente esa orientación, complemento a su entusiasmo y a la facilidad de utilizar un archivo, monumentos, recuerdos, etcétera.

Preliminarmente, el autor ha fijado el concepto de lo que iba a buscar; el origen del régimen municipal, que no se identifica con la mera existencia de la comunidad local, sino que requiere una organización jurídico-pública y una autonomía. Mientras que el primer dato puede ser suficiente para una historia social o económica, los otros dos deben quedar precisados en una historia jurídica, y en relación con tal exigencia se establecen dos tipos de Municipios: el rudimentario y el perfecto.

A continuación hace un examen externo de los grupos de fuentes utilizadas, conjunto de material publicado e inédito real-

mente espléndido y que luego es efectivamente aprovechado, ya que no hay afirmación en el texto que no sea sostenida por prueba documental; y asimismo, de la bibliografía sobre la materia.

Tras un breve examen de las teorías formuladas acerca de los orígenes del Municipio medieval europeo y de las particularmente adaptadas a los del peninsular y catalán, se describe la formación social-geográfica de los núcleos de población a la zaga de la Reconquista. Estos núcleos son de muy diversa densidad y estructura: antiguas ciudades visigodas, una serie de establecimientos comprendidos bajo el término de villas, nuevas poblaciones, poblados alrededor de castillos y monasterios, pequeños lugares...

En ellos va surgiendo una vida local en torno a ciertos intereses colectivos: el goce de un régimen privilegiado, —es la época de formación de los Derechos municipales, islotes de vida jurídica—; el aprovechamiento de ciertos bienes y servicios; el disfrute de un desarrollo económico que se centra en el mercado; la vida espiritual y religiosa en torno a la parroquia, generadora de un tipo de Municipio rural; y, finalmente, el hecho de que la jurisdicción soberana o señorial tome como base la localidad, destacándose para ésta un funcionario propio: el *batlle*. En el seno de las localidades se va configurando una condición de las personas que diferenciada hacia el exterior,

tiende en el interior a la igualdad jurídica: la burguesía.

Paralelamente al desarrollo de los centros de población, se va formando una personalidad jurídico-pública, en dos aspectos: desde fuera, se destaca el círculo local; desde dentro se refuerzan vínculos de solidaridad y unidad. Demarcación jurídica, eclesiástica y administrativa; de una parte; solidaridad de derechos e intereses, relaciones profesionales y económicas, vínculo religioso, común dependencia señorial, de otra, van formando, respectivamente, el círculo local, el grupo vecinal.

Todos estos factores —con un cierto género de necesidad histórica— abocaban hacia el régimen municipal que empieza a perfilarse a partir del siglo XII y que desde la mitad del XIII alcanza su plenitud. Primero, la comunidad local —rural o urbana—, actúa como *universitas*: es el *concilium* que luego se diferenciará como organismo comunal, reunión de los vecinos. Cuando esa entidad aparece representada en las asambleas políticas junto a nobles y prelados, originándose las Cortes, alcanza su vitalidad política en el seno del Estado. Más tarde, la asamblea local se destaca: ya es reunión de notables, *probi homines*, que colaboran en el gobierno local con los representantes de la autoridad del Estado o del señorío. Los *probi homines* ejercen una progresiva jurisdicción y administración. Junto al órgano colegiado van sur-

giendo autoridades individuales, que o bien representan transitoriamente el *concilium*, o se encargan de la gestión de ciertos servicios, o de realizar los acuerdos de «Paz y tregua» que son en la alta Edad Media como el Estado mismo en cuanto acción.

Sorprende un tanto que a esa altura de desarrollo histórico todavía se dude acerca de si se encuentra ya el Municipio organizado. En efecto, era posible una mayor diferenciación, un perfeccionamiento orgánico y funcional del gobierno municipal, y esto se produce cuando las representaciones o delegaciones circunstanciales y especiales del Concejo se consolidan y hacen duraderas. Paciaros, cónsules, jurados son cargos que se han creado consuetudinariamente y luego legalmente reconocidos. Un rasgo característico del desarrollo del régimen es la ausencia de convulsiones sociales y políticas como las que preceden y acompañan a su instauración en otros países europeos y de la propia península; esto tiene de común con el del sur de Francia y Navarra. El establecimiento formal de instituciones municipales se debe a concesiones regias o señoriales que frecuentemente no hacen más que sancionar lo que ya en la realidad jurídica se había prefigurado.

En una primera fase, se autoriza el establecimiento de *confrarias*, *conjuraciones*, *consulados*, que en sus nombres y en su es-

tructura revelan una influencia de institutos análogos, de Italia y del sur de Francia, pero que no son el producto de una completa recepción de los mismos, sino que enlazan con los preexistentes en el país, como el estudio anteriormente realizado demuestra. E incluso esas fundaciones no tienen una gran consistencia, no presentan continuidad con lo que más tarde llegará a ser la forma típica del Municipio catalán. Este se organiza, con importancia cuantitativa y cualitativa en la segunda mitad del siglo XIII, en el reinado de Jaime I. y sus sucesores, cuya elevada actividad política se ejerce sobre la materia dada de un incipiente a veces, a veces esporádico régimen municipal.

Señalemos, como giro en la manera de contemplar las instituciones históricas, la importancia que se da a la acción reflexiva, ordenadora, frente a la excesiva valoración de que fueron objeto, en el mismo tema, los factores espontáneos.

El primer rey citado ordena el Municipio barcelonés; grave lección histórica para el legislador moderno, que sólo muy recientemente y tras una experiencia infecunda, se decide a abandonar el esquema abstracto y único de la «ley municipal», para atender la peculiaridad de ciertos tipos y de ciertos Municipios concretos. Cuatro paciaros, rodeados de un número mayor de consejeros y una asamblea general constituyen el aparato administrativo,

junto al que prosigue el vicario regio, que ahora actúa *cum consilio* de aquél. Hay luego una evolución en que los paciaros desaparecen, ocupan su lugar los consejeros —que ahora lo son del vicario— y a la asamblea general sucede otra de doscientos *probi homines*, más tarde Consejeros de Ciento. Sobre este modelo —sujeto aun a otras rectificaciones— y en adaptaciones más o menos modificadas, se va multiplicando el régimen catalán, primero en casos concretos, que responden siempre a una viva exigencia, más tarde —1283— en una Constitución de carácter general que es como la primera ley municipal del territorio. Anticipadamente en los territorios de realengo, retardada en los de señorío, una tercera etapa en la implantación del régimen municipal se caracteriza por la difusión, ya en los preludios de la Edad Moderna, de un instituto debido como tantos otros de nuestra historia a la creadora Edad Media.

Sigue un estudio sistemático de la organización municipal, nombramiento de funcionarios, funcionamiento de los organismos, atribuciones y facultades de unos y otros; así como de la competencia municipal expresada en la expresión regia «gubernare, administrare et regere civitatem ad fidelitatem nostram».

Finalmente, sintetiza el autor su visión de lo que constituye la peculiaridad histórica del Municipio catalán: «una participación o colaboración que en virtud de

la autorización soberana prestan unos representantes de la población sacados de una clase principal, a los oficiales de la jurisdicción superior, asistiéndoles y aconsejándoles en el gobierno de la ciudad».

Tenia que ser, que tras la más paciente, completa, profunda investigación de un pasado histórico, se llegase a esa conclusión discreta, medida, real, sobre una institución que, como el Municipio, ha sido mucho tiempo presa del énfasis y del tópico. El Municipio, en el Estado; más exactamente, la síntesis de ambos en la noción superior de lo público, es a nuestro juicio, la experiencia que se desprende de la página de historia revelada por este catalán minucioso, honrado, concienzudo, en una obra abarrotada de datos y, no obstante, llena de inteligente claridad.

R. GIBERT

MATILLA TASCÓN (A.).—*La Única Contribución y el Catastro de la Ensenada*. Madrid, 1947.

Editado por el Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, se ha publicado este libro de 600 páginas en cuarto. La obra se compone de una monografía de dicho señor Matilla Tascón, Director del Archivo del Ministerio de Hacienda, en la que se estudia la tendencia a la unificación de los tributos en Castilla desde el

siglo xv, y las vicisitudes seguidas por el proyecto de Unica Contribución desde que este proyecto (propósito más bien) se inicia con la «Representación» de Zabala en 1732, hasta que muere con los proyectos de Gardoqui, Iparraguirre y Caamaño, a fines del siglo xviii. El Catastro de Cataluña, implantado en 1716, es también objeto de estudio, como precedente del Catastro posteriormente efectuado en el Reino de Castilla por orden del Marqués de la Ensenada. El texto de la monografía histórica abarca 118 páginas de las 602 que comprende en su totalidad la obra; una gran parte del resto del libro se compone de varios cuadros estadísticos en los que se resumen las cifras generales, de orden fiscal, contenidas en el Catastro del Marqués de la Ensenada.

La monografía histórica sobre la Contribución única nos parece interesante y lograda. Echamos de menos en ella alguna referencia a Uztáriz, que tanto influyó sobre el pensamiento de Ensenada y de los gobernantes y economistas del siglo xviii, y que aparece citado en la bibliografía que se inserta al principio del libro. También echamos de menos alguna referencia a las desigualdades tributarias existentes entre las provincias de la Corona de Castilla y los demás Reinos y provincias de España.

Otra observación tenemos que hacer respecto de este libro en la parte de él dedicada a reproducir datos estadísticos del Cata-

stro; y es que tales datos están enfocados en un sentido exclusivo de orden fiscal; el aspecto demográfico, social, administrativo y económico de ese Catastro no aparece en los datos reproducidos. Es evidente que Ensenada y sus colaboradores plantearon la operación para uso de la Hacienda; pero también es cierto que la obra fué más allá de los propósitos de los autores y resultó una amplia encuesta sobre la situación demográfica, social, fiscal y económica de los territorios pertenecientes a la antigua Corona de Castilla. En una palabra, este Catastro como obra estadística y económica es el primer Censo de población y riqueza realizado en España por procedimientos rigurosamente técnicos; por ello, un análisis más amplio del mismo permitiría conocer a fondo no sólo la distribución de la Propiedad territorial y de la Renta agrícola, sino también la estructura de la industria y el comercio de aquel tiempo; sin contar con los amplios datos que suministraría a propósito de la situación y estructura de los Municipios. Al tomar en cuenta sólo el dato fiscal, e indirectamente el propiamente económico, se pierde una gran parte del interés que en la actualidad podría suscitar aquella magna encuesta.

Ultimamente echamos de menos en el libro del Sr. Matilla Tascón una reducción de las medidas y monedas de la época a las actuales, lo cual hubiera permitido formar concepto más aca-

bado del volumen de riqueza que se oculta tras aquellas cifras, y del gravamen tributario que hubiera significado la Contribución única que se pretendía. Tampoco hubiera estado demás advertir que las 22 provincias del Reino de Castilla a mitad del siglo XVIII no tenían nada que ver (a pesar de tener varias de ellas el mismo nombre) con las 32 provincias que se consideran actualmente sobre el mismo territorio; el emplear como unidad territorial la provincia dificulta, en vez de facilitar, la comparación con las estadísticas actuales. En una nota al pie se habla de pasada sobre este asunto, pero sólo para establecer sobre un pequeño mapa la separación entre las provincias catastradas por pertenecer al Reino de Castilla, y el resto de la Península.

Tal como es el libro, ya que ha sido hecho amorosamente y con escrupulosidad, sobre la base de documentación en gran parte inédita, merece consultarse, y no se puede negar al autor la estima y el aplauso.

J. R. A.

*Memoria relativa al Consorcio de Obras de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento establecido entre la Excma. Diputación de Zaragoza y varios Ayuntamientos de la Provincia. Zaragoza, 1947.*

El Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de

1944 autoriza en su art. 5.º a las Diputaciones provinciales para sustituir a los Ayuntamientos o grupos de Ayuntamientos, a que hacen referencia el expresado Decreto y el de 17 de mayo de 1940, en la presentación de proyectos y en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento en las condiciones y con opción a los auxilios que el Estado ofrece, para estos efectos, a las Corporaciones locales en las expresadas disposiciones legales. La importancia que la cooperación de las Diputaciones provinciales en la realización de obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones representa, es fácil de comprender si se tiene en cuenta las dificultades con que, especialmente los pequeños Ayuntamientos, tropiezan para llevar a efecto, aun con el auxilio del Estado, las aludidas obras.

La Diputación de Zaragoza, consciente de su misión tutelar respecto de los Ayuntamientos rurales de su provincia, ha tenido, merced a la feliz iniciativa del que fué su ilustre Presidente don Laureano Labarta, el acierto de constituir un Consorcio que viene a dar forma jurídica a la prevista colaboración entre la Corporación provincial y las locales y que tras de merecer la aprobación de la Diputación y de los Ayuntamientos que se adhirieron inicialmente al mismo, obtuvo reconocimiento legal a virtud del Decreto de 2 de noviembre de 1945, por el que se aprobó la

constitución de una agrupación intermunicipal de varios pueblos de la provincia para establecer con la Diputación un Consorcio a los fines ya expresados.

Las líneas fundamentales a que se ajusta el establecimiento del expresado Consorcio pueden resumirse en las siguientes: la Diputación establece un servicio denominado «de aguas» con los elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo la dotación de aguas y la instalación de medios de saneamiento, el cual constará de tres secciones denominadas administrativa, técnica y financiera, y encargadas respectivamente de las siguientes funciones: informar e instruir a los Ayuntamientos y sustituir a éstos en el cumplimiento de trámites y requisitos; formular los proyectos de obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento y ejecutar íntegramente dichas obras; arbitrar los recursos necesarios mediante el concierto de las operaciones de crédito convenientes con el Banco de Crédito Local de España y llevar la cuenta y gestión de la percepción de las cuotas anuales que corresponda satisfacer a los respectivos Ayuntamientos. La Diputación se compensará de los trabajos expresados: a) subrogándose en el derecho de los Ayuntamientos a percibir el cincuenta por ciento del presupuesto de las obras o en el tercio del mismo, según se trate de poblaciones mayores o menores de 12.000 habitantes; b) subrogándose también

en el derecho del Estado a la percepción en el plazo máximo de veinte años de la aportación que corresponde satisfacer a los pueblos menores de 12.000 habitantes; y c) subrogándose, asimismo en las concesiones que para pueblos comprendidos entre 12.000 y 50.000 habitantes señala el Decreto de 27 de junio de 1944.

Los Ayuntamientos que ingresen en este Consorcio deberán: a) aprobar su adhesión en sesión extraordinaria con asistencia de las cuatro quintas partes de los Concejales y voto favorable de las dos terceras, y solicitar el ingreso por medio de escrito de la Alcaldía, dirigido al Presidente de la Diputación, acompañando certificación, en forma, del referido acuerdo; b) tomar los acuerdos que reglamentariamente sean precisos para la tramitación de los expedientes de petición de auxilio, y realizar los requisitos y trámites pertinentes ya en la etapa de preparación de las obras, ya en las de ejecución y conservación, bajo el asesoramiento e instrucciones del servicio creado por la Diputación, al que facilitarán antecedentes y datos que solicitaré; c) entregar con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 17 de mayo de 1940, antes de comenzar las obras, los terrenos necesarios para éstas y las aguas para el abastecimiento o saneamiento en el supuesto de que no sean públicas, pudiendo utilizar en su caso el procedimiento de expropiación forzosa con arre-

glo al artículo 11 del citado Decreto ; d) satisfacer la cuota anual que les corresponda para compensar a la Diputación en la cantidad que ha de abonar para amortización de la deuda contraída con el Banco de Crédito Local de España para finalidades del Consorcio, cuya cuota será proporcional al coste de las obras, y el número de anualidades iguales entre sí, el que el Banco conceda a la Corporación para la total amortización de la deuda ; e) incluir en sus presupuestos ordinarios las cantidades correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones en orden al abono de sus cuotas y afectar, además, como garantía, y en cuantía suficiente, bienes inmuebles o valores, y en su defecto uno o varios recursos de sus ingresos ordinarios que no podrán tener aplicación distinta, aparte de la garantía general de los bienes y recursos corporativos.

Se atribuye facultad inspectora a los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el Consorcio, en lo que concierne a las obras que les afecten, y a los solos efectos de exposición, en forma concreta y clara, ante el Presidente de la Diputación de las negligencias o defectos que observaren. Para intervenir y resolver en las dudas y diferencias que pudieran surgir entre la Diputación y los Ayuntamientos de los pueblos consorciados en la interpretación y cumplimiento de las normas y de los derechos y obli-

gaciones dimanantes de las mismas funcionará un Consejo arbitral compuesto por el Presidente de la Diputación para presidirlo ; otro Diputado, designado por la Corporación, con funciones de Vicepresidente ; dos Alcaldes-Presidentes de Ayuntamientos de Municipios pertenecientes al Consorcio en representación uno de pueblos superiores a 5.000 habitantes y otro en la de los inferiores ; el Ingeniero Jefe provincial de aguas ; un representante técnico del Sindicato de la Construcción y el Secretario de la Diputación, que lo será también del Consejo, con voz, pero sin voto. El fallo del Consejo será definitivo. Este Consejo procurará resolver las incidencias que surgieren en relación con los órganos del Estado y la Diputación provincial, pero si no hubiere avenencia la resolución competirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas con recurso ante el Ministro de Obras públicas cuya resolución agota la vía gubernativa, regulándose las relaciones entre Diputación y ejecutores de obras por la legislación ordinaria de Obras públicas

El Consorcio subsistirá indefinidamente en tanto no se resuelvan los problemas de abastecimiento de aguas y saneamiento en los pueblos de la provincia, pero cesará cuando hayan quedado totalmente extinguidas las respectivas obligaciones.

Merece plácemes la Diputación de Zaragoza por haber acertado con la fórmula capaz de hacer

viables los Decretos de 17 de mayo de 1940 y 27 de julio de 1944, mediante una colaboración fecunda entre la Corporación provincial y las municipales, cuyo resultado habrá que estudiar con interés por si estableciera una pauta a seguir en las demás provincias españolas.

J. L. DE S.

MAC NALTY (Arthur S.).—*Local Government* («El Gobierno local»). X + 222 págs. London, Methuen & Co., 1948.

BARRATT (Charles).—*Your local Authority* («Vuestra Autoridad local»). VI + 201 págs. London, Pitman & Sons., 1946.

He aquí dos libros de diverso título, pero cuya finalidad es idéntica: difundir entre el gran público el mecanismo y los fundamentos del Gobierno y de la Administración locales.

Es un hecho cierto, y reiteradamente observado en muchos países, el de la indiferencia del ciudadano medio frente a sus instituciones de gobierno local y, en todo caso, la defectuosa comprensión, cuando no ignorancia, de sus problemas fundamentales. Conviénese, asimismo, en que una Administración local eficaz requiere, en primer lugar, el interés de los Municipios por sus cuestiones, y el conocimiento de las mismas y medios para mejor resolverlas. Por ello la palabra «municipio», en su significado eti-

mológico, lleva implícita la idea de «carga».

Y es también Inglaterra, si hemos de creer lo que nos dicen los propios ingleses, uno de los países en que se siente esa indiferencia cívica ante lo local. Mas debe reconocerse la meritoria labor que para combatirla llevan a cabo muchos técnicos del gobierno local en la Gran Bretaña, y de la cual son exponente los dos libros que ahora comentamos, y que deben unirse a la serie, ya un tanto nutrida, de los que se han glosado en estas mismas columnas durante los últimos tiempos.

La obra de Mac Nalty está dividida en cuatro partes, en la primera de las cuales se bosqueja la historia y la organización actual de la Administración local británica; en la segunda, los diversos servicios sanitarios; en la tercera, los restantes servicios locales; y en la cuarta, el futuro de reformas que se está gestando en la estructura y mecanismo de ese complejo administrativo.

Cree el autor que la creciente importancia de los servicios sanitarios y la necesidad de organizarlos debidamente, ha sido el motivo más poderoso que ha contribuido a terminar con la crítica situación —son sus palabras— a que había llegado la Administración local en su país durante la segunda mitad del pasado siglo. Y para hallar la solución, dice: «después de bastante más de mil años de experimentos en el gobierno por *sheriffs*, señores feu-

dales y jueces de paz, Inglaterra ha vuelto a la forma democrática primitiva de gobierno local». Al examinar la organización vigente, subraya el conocido fenómeno de la tendencia moderna a fomentar el que sean las circunscripciones más extensas las que asuman la mayor parte de servicios, lo cual se traduce en el incremento de atribuciones de los Consejos de condado.

Nos da también noticia de las peculiaridades de la organización en Escocia e Irlanda del Norte. La de Escocia difiere bastante de la de Inglaterra y Gales, pero esta diversidad desapareció en gran parte con la Ley de 1929. Existen allí los Consejos de condado análogos a los de Inglaterra y Gales, y los Consejos de burgo (*Burgh Councils*) equivalentes a los burgos condados, y que obtenían su carta de privilegio directamente de la Corona, hasta que en 1832 se atribuyó su concesión al Parlamento, distinguiéndose por esto entre burgos reales y burgos parlamentarios. Hay otra clase de burgos, equivalentes a los distritos urbanos y burgos no condados de Inglaterra, que son los «Burgos de Policía» (*Police Burghs*), creados en 1892 y que se componen de villas de más de 700 habitantes. Todos esos burgos tienen sus Ayuntamientos o «Consejos de ciudad», constituidos por el preboste, los bailes y los concejales, equivaliendo los dos primeros al «mayor» y «aldermen» de los Municipios de Inglaterra y Gales. Finalmen-

te, hay que citar los Consejos de distrito, muy semejantes a los distritos rurales de Inglaterra. La nota distintiva de esta organización es la intervención que los Consejos de condado ejercen sobre las restantes entidades locales escocesas.

Irlanda del Norte apenas difiere en su organización local del resto del Reino Unido si no es por la subsistencia de las Juntas de curadores (*Boards of Guardians*) con atribuciones en materia de beneficencia y asistencia social, principalmente.

En el resto de la primera parte de su libro Mac Nalty se ocupa de los funcionarios y de las Haciendas locales, del control ejercido por el Gobierno central y de las ordenanzas y reglamentos emanados de las entidades locales.

Observa el autor en la segunda parte de la obra, dedicada a los servicios sanitarios, el poderoso influjo que en el despertar de la conciencia pública británica de la era victoriana ante los problemas de la higiene y la sanidad tuvieron las obras de cuatro novelistas: Dickens, Disraeli, Kingsley y Gaskell, quienes pintando en sus obras las miserias sociales de la época, suscitaron el apoyo público a la reforma sanitaria e industrial. Y fué precisamente bajo el Gobierno de Disraeli cuando en 1875, se aprobó la Ley de Sanidad pública, que Mac Nalty llama la Carta Magna de la Sanidad inglesa. Como una muestra de lo que hasta en-

tonces tenía de pésimo el abastecimiento de agua en Inglaterra, nos relata la anécdota de una carta que el Rey Enrique VII escribió a los Reyes Católicos, en la que luego de decirles que el agua de Inglaterra no se podía beber, les aconsejaba que la joven princesa Catalina de Aragón, prometida entonces al Príncipe Arturo, debía ir acostumbrándose a beber sólo vino.

En esta parte, se describen los distintos servicios sanitarios, entre los que se incluyen los de construcción de viviendas higiénicas, de cuya importancia atestigua una conocida estadística de Mánchester, según la cual mientras la tasa de mortalidad para la ciudad en su conjunto era de 13, en los barrios de malas condiciones higiénicas de viviendas alcanzaba el 17.

La tercera parte de la obra contiene datos de interés para conocer el estado actual de los demás servicios locales, siendo de notar, por ejemplo, la nueva legislación sobre educación, dictada en 1944, conforme a la cual se ha elevado a quince años la edad de asistencia obligatoria a las escuelas, que antes era de catorce, y que se extenderá a los dieciséis tan pronto se disponga de locales y personal.

En la cuarta y última parte, titulada «El futuro del Gobierno local», se examinan, como cuestiones principales, las de reajuste de las circunscripciones locales y la reforma de los servicios sanitarios. Marchan tan de prisa hoy

los acontecimientos, que las reformas previstas por el autor ya han tenido realidad legislativa al escribir estas notas, sobre todo en el aspecto sanitario, y será preciso aguardar a que se calmen las pasiones despertadas para escuchar una crítica objetiva respecto de su eficacia.

\* \* \*

Pasando ahora a ocuparnos de la obra de Barratt, ya hemos indicado que su finalidad divulgadora es la misma que la de la acabada de reseñar. Conforme advierte el autor en nota preliminar, su libro es producto de unas charlas dadas en Warwickshire a las fuerzas del Ejército allí estacionadas, y de conferencias dirigidas a funcionarios locales. Tal origen puede explicar algunas de sus limitaciones, según nos dice el mismo Barratt, pero denota claramente su objeto.

No hay que tomar, sin embargo, al pie de la letra estas confesiones del autor, pues su trabajo es algo más de lo que aquéllas pudieran hacer creer, y la verdad es que puede ser leído con aprovechamiento por especialistas; que seguramente hallarán motivo de meditación en muchos de los juicios y opiniones que el autor va vertiendo mientras bosqueja el mecanismo del Gobierno local inglés.

Sugestivo es, por ejemplo, el capítulo preliminar, donde se plantea la cuestión de en qué consiste el Gobierno local y có-

mo podría diferenciarse dentro de la función general de Gobierno, llegando a la conclusión de que el progreso civilizador produce la desaparición de las «cuestiones puramente locales» al convertirlas en problemas que interesan a toda la Nación y afirmando que «si el Gobierno local ha de ser justificado, debe serlo apoyándose en argumentos basados en algo más que la sola pretensión de la eficacia técnica», porque éstos quizá nos llevasen más bien a que la mayor parte de los servicios pasaran al Poder central. Cree que la solución británica ha sido una fórmula de compromiso entre ambas tendencias y que el mantenimiento de las instituciones locales en una democracia constituye un inapreciable factor para la educación de los individuos en sus derechos y obligaciones como elementos de la comunidad.

Los capítulos I a XI forman la parte propiamente expositiva del sistema de la Administración y el Gobierno locales en Gran Bretaña, tratándose en ellos sucesivamente de su evolución histórica, en el aspecto orgánico y de servicios, la organización vigente, elección de los representantes locales, descripción de los más importantes servicios, funcionamiento de los organismos locales, cuestiones financieras, y control ejercido por el Gobierno central sobre el local.

El capítulo XII se dedica al examen del problema de la apatía ciudadana ante las cuestiones

locales, a que aludíamos al principio de esta nota, y el siguiente, que titula «¿Y si no hubiera Corporaciones locales...?» constituye una de las partes más interesantes de la obra donde se desarrollan algunas de las ideas expuestas en la introducción, examinando las formas del Gobierno local, la Administración central «localizada», la regional, la Corporación «semipública» o «gobierno por comisión» y el organismo especial. El último capítulo se ocupa del futuro de la Administración local inglesa, tanto a largo plazo, con indicación de los problemas básicos, como inmediato, con las reformas anunciadas por el Gobierno en su *Libro Blanco* sobre el Gobierno local en Inglaterra y País de Gales durante el período de la reconstrucción.

Sería de utilidad que nuestra bibliografía contase con obras de este tipo referidas a España. Las circunstancias, ciertamente, son muy diversas que en Inglaterra, y las dificultades evidentes, pero el empeño sería muy laudable.

J. A. L.

*The Technique of Municipal Administration.* — Publicación del «Institute for Training in Municipal Administration», de Chicagó. XVI + 556 págs., 2.ª ed., 1945.

Esta publicación del Instituto para el perfeccionamiento de la Administración municipal, de

Chicago, órgano de la Asociación Internacional de «Managers» municipales (*International City Managers Association*), ha sido el primero de una serie editada por el referido Instituto (1) para que sirvieran de texto a los funcionarios locales administrativos que seguían los cursos de perfeccionamiento profesional organizados por dicha Asociación, mediante subvenciones especiales de la Fundación Spelman para esta finalidad. La participación de destacadas personalidades en el campo de la Administración en la redacción de tales textos, ha hecho que, desbordando su primitivo objeto, se hayan convertido en libros de consulta para quienes en los Estados Unidos de Norteamérica se ocupan de estas materias relacionadas con la Ciencia de la Administración, Administración racional o científica, o como quiera llamársela, a la que tanta atención se dedica actualmente, sobre todo en aquel país. Téngase presente, además, que los «Managers» profesionales de los Municipios americanos (sistema de administración municipal que nuestro Estatuto municipal

---

(1) Los demás aparecidos se titulan: «Administración de la Planificación local», «Administración de las Finanzas municipales», «Administración del Personal municipal», «Administración de la Policía municipal», «Administración del Servicio municipal de Incendios», «Administración de las obras públicas municipales» y «Administración de las Instituciones de recreo municipales».

acogió, como es sabido, bajo la denominación de «Gobierno por Gerente») forman la indicada Asociación, uno de cuyos fines es precisamente la formación y perfeccionamiento de estos «administradores puros», y con ello se advertirá mejor el carácter de la publicación que comentamos. «El propósito de este volumen —se dice en su prefacio— es el de definir la labor de gerencia en la Administración municipal, y sugerir técnicas y prácticas que ayudarán a los funcionarios municipales en puestos de gerencia a desempeñar de modo efectivo su misión».

La obra se compone de 14 capítulos, algunos de los cuales están constituidos por extractos de obras monográficas publicadas por la misma Asociación. Acompañan a la exposición modelos de fichas, documentos, etc. Aunque editada en mimeógrafo, la impresión es nítida y de agradable lectura.

Trata en primer lugar de lo que llama «tarea del administrador» desde el punto de vista más general, y de las relaciones que mantener entre las respectivas esferas del administrador o «Manager» y de la Corporación municipal.

Ocupase luego del problema de la organización en sus líneas fundamentales, y de lo que llama «técnica de la dirección», el Administrador en jefe como «leader», la función de convertir en acción las directrices señaladas y la tarea de coordinación y control.

Se dedican dos capítulos al examen de la Administración del personal y al perfeccionamiento o «training» del individuo para los servicios municipales.

A continuación se estudian las cuestiones relativas a la Administración financiera, desde la organización de los servicios fiscales hasta la centralización de compras o adquisiciones, pasando con detenimiento sobre el presupuesto y sus problemas, financiación de obras e instalaciones, contabilidad, etc.

Otro capítulo se ocupa de los diversos aspectos de la planificación o «planning», investigaciones previas, elaboración del plan y puesta en práctica del mismo.

Atención especial se presta a los servicios jurídicos, examinando la organización de la Sección jurídica o «Law Department» y su funcionamiento, ejercicio de acciones, funciones asesoras, preparación de proyectos de disposiciones, etc.

Estúdiense después los problemas administrativos que se derivan de las propiedades municipales, conservación, equipamiento e inventarios.

Separadamente se trata de lo que llama «measurement» (literalmente, medición) administrativo, que se integra no sólo por los servicios estadísticos, que sólo forman una parte, sino por el conjunto de medios que pueden servir para determinar el resultado y grado de eficacia de los distintos servicios administrativos.

Finalmente, los tres últimos capítulos de la obra están dedicados a las relaciones externas, tanto con otras organizaciones administrativas públicas o privadas como con el público en general, es decir, con los «ciudadanos municipales», y a las actividades de divulgación y propaganda para interesar a los miembros de la comunidad en los problemas de su Administración local.

J. A. L.

## RECENSION DE LIBROS

De todos los libros que se envíen a este Instituto, relacionados con alguna de sus finalidades, se dará nota crítica en la Sección Bibliográfica de esta Revista.

# REVISTA DE REVISTAS

## ESPAÑA:

### REVISTAS DE ADMINISTRACION LOCAL

#### La Administración Práctica

Barcelona.

Junio, 1948.

Cuaderno 6.º

#### SUMARIO:

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de junio.—A propósito de la convocatoria para ingreso en tercera categoría.— Régimen jurídico de los Ayuntamientos.— Participación extraordinaria de Ayuntamientos y Diputaciones en las cuotas recaudadas por Contribución Rústica.— Consultas.— Juzgados: Servicios propios del mes de junio.—Legislación y jurisprudencia.

Julio, 1948.

Cuaderno 7.º

#### SUMARIO:

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de julio.—Procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas.— Contribución de Utilidades.—Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.—Viviendas bonificables para la clase media.— Consultas.—Juzgados: Servicios propios del mes de julio.—Legislación y jurisprudencia.

### Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Mayo, 1948.

Núm. 448.

#### SUMARIO:

Competencia municipal en las zonas marítimas, por *Juan Viñas Comas*.— La jurisprudencia del Tribunal Supremo, por *Ignacio Subirachs*.—Legislación.— Consultas.—Sección profesional.

### El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

20. julio 1948.

Núm. 20.

#### SUMARIO:

Aprovechamiento de los montes que no son de utilidad pública.—Fincas urbanas no arrendadas.—Ingreso en Caja del reemplazo de 1948.—Consultas.— Legislación.

30 julio 1948.

Núm. 21.

#### SUMARIO:

Participación en beneficios de Corporaciones.—Ordenación de hierbas, pastos y rastrojeras.—Pago de rentas en especie o en metálico.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

10 agosto 1948.

Núm. 22.

28 junio 1948.

Núm. 2.278.

SUMARIO:

Los presupuestos de 1949.—Dictámenes previos al ejercicio de acciones.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

SUMARIO:

Lo discrecional en lo contencioso.— Prueba final de los alumnos del Magisterio.—Daños producidos por inundaciones.

**Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local**

Madrid.

Mayo, 1948.

Núm. 41

6 julio 1948.

Núm. 2.279.

SUMARIO:

Postulados de la imposición.— Familias numerosas campesinas.— Casa-habitación para maestros.

SUMARIO:

La toma de posesión de los empleados municipales, por *Alejandro Rebollo*.— Concepto de la reiteración y de la reincidencia en las faltas profesionales, por *José Mallol García*.—El derecho a quinquenios, por *Estanislao Sánchez López*.—La fundación del Concejo madrileño, por *Mariano García Cortés*.— Las instituciones benéfico-sanitarias en las pequeñas ciudades inglesas, por *A. Y. L.*—Efectos psicológicos del impuesto, por *Vicenze Azcoiti*.—Problemas de Haciendas locales, por *A. Saura Pacheco*.—Del crédito presupuestario, por *Joaquín Simeón Vidal*.—Circulares de la Dirección General de Administración Local.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Consultas y casos prácticos.—Bibliografía.—Legislación.

14 julio 1948.

Núm. 2.280.

SUMARIO:

Hacienda y patrimonio municipales.— Normas para las nuevas plantaciones de viñedos.—Papel de pagos al Estado.—Periodo de veda para toda clase de caza.

21 julio 1948

Núm. 2.281.

SUMARIO:

Imposición municipal.—Exención de los maestros en la prestación personal.— Consejo foral administrativo de Navarra.

**El Secretariado Navarro**

Pamplona.

14 junio 1948

Núm. 2.276.

SUMARIO:

Infracciones de forma en los contratos municipales.— Consejo foral administrativo de Navarra.

28 julio 1948.

Núm. 2.282.

SUMARIO:

Arresto sustitutorio de multas.—Renovación de concejos abiertos.—Junta Superior de Educación de Navarra.

21 junio 1948.

Núm. 2.277.

SUMARIO:

Recaudación ejecutiva.— Consejo foral administrativo de Navarra.

6 agosto 1948.

Núm. 2.283.

SUMARIO:

Subastas municipales.— Industrias afectadas por la retirada de cartillaje.

## REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

### Aragón

Zaragoza.

Abril-junio, 1948.

Núm. 207.

#### SUMARIO:

Importancia histórica y artística de Monzón, por *Ricardo del Arco*.—Los Baños de Panticosa en el siglo XVII. Pedro Noailles, paraguero, por *Juan Moneva y Puyol*.—III Centenario de San José de Calasanz.—La Ruta de Alquézar.

### Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo

Lugo.

Tercer y cuarto trimestres de 1947. Números 23-24.

#### SUMARIO:

El Archivo de la Catedral de Lugo, por *Antonio García Conde*.—Una nueva pieza para el catálogo de torques gallegos, por *L. Carré Alvarellos*.—El Convento de N. S. de Valdeflores, por *Fr. Aureliano Pardo*.—Iglesias románicas de la provincia de Lugo, por *F. Vázquez Saco*.—El camino de Santiago a través de Galicia, por *Narciso Peinado*.—Estado de la ciudad de Lugo después de la invasión francesa, por *A. López Acuña*.

### Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos y de la Institución Fernán González de la ciudad de Burgos

Burgos.

Segundo trimestre, 1948.

Núm. 103.

#### SUMARIO:

Noble pugilato, por *N. Alonso Cortés*. Excursión a Carrias, por *L. Huidobro*.

*bro*.—Torre y Arco de Santa María, por *Matías Martínez Burgos*.—Recuerdos de la primera mitad del siglo XVII, por *A. Blanco Díez*.—El monje burgalés fray Esteban de Villa, por *Pascual D. Jimeno*.—El notabilísimo incubable de San Vitores, por *Teodoro de Izarra*.—Bibliografía.

### Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Julio-septiembre, 1948.

#### SUMARIO:

La Catedral de Mallorca, por *Emilio Sagristá*.—Biografías de artistas castellonenses, por *A. Navarro y D. Pérez*.—Para la transcripción paleográfica de textos valencianos, por *G. Renart*.—Aportación al estudio de las instituciones mercantiles de la Valencia foral, por *Fermin Cortés*.—Carta puebla de Xivert.—Rendición del castillo de Xivert, por *G. de Sa Vall*.—Epístola farcida de San Esteban, por *X. Ripollés*.

### El Museo Canario

Las Palmas de Gran Canaria.

Octubre-diciembre, 1946.

Núm. 20.

#### SUMARIO:

Diego de Silva en Gran Canaria, por *B. Bonnet*.—Una relación y unos comentarios, por *P. Hernández*.—Canarias y el primer vuelo transatlántico, por *Emilio Hardisson*.—Cerámica neolítica de Fuerteventura y Lanzarote, por *S. Jiménez Sánchez*.—Documentos.—Reseñas.

### Paisaje

Jaén.

Junio, 1948.

Núm. 49.

#### SUMARIO:

El trabajo agrícola.—Al servicio del Santo Reino, por *F. Caizado Gómez*.

Cartas de la frontera de Granada, por *J. de Mata Carriazo*. — Martos y la Virgen de la Victoria, por *G. B.*

## Pirineos

Zaragoza.

Enero-marzo, 1948.

Núm. 7.

### SUMARIO:

Analogías y diferencias entre el Derecho catalán y el aragonés, por *M. Sancho Izquierdo*. — La Ribera de Biescas, por *J. M. Fontboté*. — Notas sobre el desarrollo de la Historiografía de la Edad Moderna en Barcelona, por *J. Vicens Vives*. — Notas sobre la cultura preñaica catalana, por *Juan Maluquer*. Información. — Bibliografía.

## Revista de Menorca

Mahón.

Abril-junio, 1948.

### SUMARIO:

Nelson, por *José Cotrina*. — Quadrado, hijo de Ciudadela, por *P. Hernández*. Francese d'Albranca y el folklore, por *Gabriel Martí*. — Sellos, distintivos y tra'amientos del Ayuntamiento de Mahón, por *Juan Gutiérrez*. — Cronología de Menorca, por *Julio Ganzo*. — Información.

## REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

### Información Jurídica

Madrid.

Julio-agosto, 1948.

Núms. 62-63.

### SUMARIO:

El derecho de asilo, institución religiosa, por *Avilés Soriano*. — Arrendamientos urbanos, por *Roberto Reyes* y *Arturo Gallardo*. — Consideraciones sobre la futura reglamentación de la pro-

piedad en el Africa Occidental española, por *Narciso de Fuentes*. — Legislación. — Bibliografía. — Extranjero.

## Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Julio, 1948.

Núm. 242.

### SUMARIO:

Materiales para el análisis crítico del valor de la inscripción en la vida de los Derechos reales, por *Rafael Ramos Folqués*. — Régimen de la propiedad territorial en Guinea, por *José Martín-Gamero*. — Herederos y legitimarios, por *Pacual Local*. — Las facultades cualificadoras de los liquidadores, por *J. M. Rodríguez Villamil*. — Jurisprudencia.

## Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Marzo-abril, 1948.

Núm. 14

### SUMARIO:

Ensayo sobre empresa y sociedad, por *L. Mossa*. — Los elementos personales en el contrato de seguro, por *J. Roca Guillén*. — Alrededor del conocimiento de embarque, por *E. Anastasio*. — Bibliografía. — Legislación. — Jurisprudencia.

## Revista General de Derecho

Valencia.

Mayo, 1948.

Núm. 44.

### SUMARIO:

La deuda alimenticia entre los parientes, por *Federico Puig Peña*. — La costumbre ante los principios fundamentales de la política del Derecho, por *J. L. Estévez*. — La Convención Internacional de Chicago de 1944, por *Alfredo Robles*. — Sección práctica. — Jurisprudencia.

Junio, 1948.

Núm. 45.

SUMARIO:

La deuda alimenticia entre los parientes, por *Federico Puig Peña*.—Naturaleza jurídica del contrato deportivo, por *Arturo Majada*.—Sección práctica.—Jurisprudencia.

**Revista de Estudios Políticos**

Madrid.

Septiembre-diciembre, 1947. Núms 35-36.

SUMARIO:

La política y la Reconquista en el siglo xi, por *Ramón Menéndez Pidal*.—Ordo orbis, por *Alvaro d'Ors*.—El golpe de Estado de La Granja, por *F. Suárez Verdaguer*.—No-as.—Sobre la personalidad cultural de Hispanoamérica, por *R. Fernández-Carvajal*.—Un detalle ignorado sobre Hernán Cortés, por *G. Menéndez Pidal*.—Crónicas.—Bibliografía.

**REVISTAS DE HACIENDA  
Y ECONOMIA**

**Revista de Legislación  
de Hacienda**

Madrid.

Junio, 1948.

Núm. 55.

SUMARIO:

Sobre la doble tributación, por *J. V. Torrente*.—Amortización de obligaciones hipotecarias, por *J. López Nieves*.—Realización de la justicia en el proceso económico-administrativo, por *F. Martínez Orozco*.—El Impuesto de Restricción sobre la gasolina, por *A. Hernández Sánchez*.—Bibliografía. Noticiario.

Julio, 1948.

Núm. 56.

SUMARIO:

Estadística de la gestión recaudatoria correspondiente al ejercicio de 1947.—

Realización de la justicia en el proceso económico-administrativo, por *F. Martínez Orozco*.—Noticiario.—Legislación.

**Impuestos de la Hacienda  
Pública**

Madrid.

Julio, 1948.

Núm. 62.

SUMARIO:

Más sobre doble imposición.—Información mundial.—Bonificaciones fiscales a familias numerosas.—Más sobre cuotas íntegras y líquidas, por *César Albiñana*.—Defensa y salvaguardia del patrimonio empresario, por *Ricardo Piqué*.—El problema de la unificación fiscal, por *Antonio Saura Pacheco*.—La cooperación económica europea.—Argentina: Labor de la Dirección General Impositiva.—Banca y Bolsa.—Jurisprudencia.—Noticiario.—Bibliografía.

**Recaudación y Apremios**

Madrid.

Febrero, 1948.

Núm. 1.

SUMARIO:

Editorial.—¿Nuevo Estatuto de Recaudación?—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*.—La efección fiscal, por *César Albiñana*.—¿Debe suspenderse el procedimiento ejecutivo al ser interpuesta reclamación terciaria?, por *S. M.*—Sistemas tradicionales de recaudación en Inglaterra.—Recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de lujo.—Consultas.—Legislación.—Jurisprudencia.—Noticiario del personal.

Marzo, 1948.

Núm. 2.

SUMARIO:

Premios por incremento de recaudación voluntaria.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez*—

**Orozco.**—Responsabilidad en el pago del impuesto de Derechos reales, por *César Albiñana*.—Del derecho preferente de la Hacienda en concurrencia con otros acreedores, por *S. M.*—Un nuevo sistema recaudatorio en Inglaterra.—El servicio recaudatorio en las Haciendas locales.—Consultas.—Legislación.—Noticiero del personal.

Abril, 1948.

Núm. 3.

**SUMARIO:**

La especialización en la función recaudatoria.—Del procedimiento en la gestión recaudatoria, por *F. Martínez-Orozco*.—Anulaciones preventivas de embargo por el impuesto de Derechos reales, por *César Albiñana*.—El Servicio recaudatorio y el Derecho fiscal, por *Laudelimo Lavilla*.—Enajenación de bienes con fraude para el Estado, por *S. M.*—Peculiaridades del sistema recaudatorio inglés.—Consultas.—Legislación.—Jurisprudencia.—Noticiero del personal.

Mayo, 1948.

Núm. 4.

**SUMARIO:**

Los recaudadores ante la Ley de Utilidades.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez-Orozco*.—Responsabilidad de los censuistas entéuticos, por *César Albiñana*.—Facultad de los Recaudadores para cancelar anotaciones registrales no promovidas por la Recaudación, por *F. de Sotomayor*.—El servicio recaudatorio en los Estados Unidos.—Consultas.—Legislación.—Jurisprudencia.—Noticiero del personal.

Junio, 1948.

Núm. 5.

**SUMARIO:**

Normalidad y satisfacción.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez-Orozco*.—Apostillas al margen de un editorial, por *Pablo Galofre*.—La calificación registral, por *César Albiñana*.—El servicio recaudatorio en los Estados Unidos.—Consultas.—Legislación.—Jurisprudencia.—Noticiero del personal.

Julio, 1948.

Núm. 6.

**SUMARIO:**

Actuación de las Salas de Subastas.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez-Orozco*.—Un documento inmatriculador, por *César Albiñana*.—Recaudación del impuesto sobre intereses del préstamo, por *A. G. Q.*—Funcionamiento de las Salas de Subastas.—El servicio recaudatorio en los Estados Unidos.—Consultas.—Legislación.—Jurisprudencia.—Noticiero del personal.

## Moneda y Crédito

Madrid.

Marzo, 1948.

Núm. 24.

**SUMARIO:**

La fundación del Banco de Amsterdam y la Banca de Sevilla, por *José A. Rubio*.—El mercado de crédito en Francia, por *Agustín Viñuales Pardo*.—Preocupaciones y sugerencias ferroviarias, por *Carlos Botín y Polanco*.—Historia de un impuesto, por *Miguel Paredes Marcos*.—Información.—Legislación.—Jurisprudencia.—Bibliografía.

## REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

### Revista de Trabajo

Madrid.

Mayo, 1948.

Núm. 5.

**SUMARIO:**

Consideraciones clínicas para el estudio de la prevención de las neumoconiosis, por *Fernández Seco*.—El servicio doméstico y el contrato de trabajo, por *M. Lozano Montero*.—A propósito del derecho al trabajo, por *Francisco X. Schaller*.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.—Bibliografía.

Junio, 1948.

Núm. 6.

## Boletín de la Universidad de Granada

Granada.

Febrero, diciembre, 1947. Núm. 83.

### SUMARIO:

Los Reglamentos de trabajo y la técnica industrial, por *Juan Baille Florensa*.—El trabajo marítimo y sus modalidades, por *J. Suárez Mier*.—La Ley sobre la protección de la libertad de trabajo.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.—Bibliografía.

### SUMARIO:

Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su fundación hasta finales del siglo XVI, por *Alfonso Gámir Sandoval*.—Concepto cristiano e integral del trabajo, por *Francisco Fernández-Sánchez Puerta*.—Suárez y el tránsito de la escolástica a la filosofía moderna. (Al margen del libro de Enrique G. Arboleya, Francisco Suárez, S. I.), por *Miguel Cruz Hernández*.—Sección bibliográfica.—Crónica Universitaria.

## Política Social

Suplemento de la «Revista de Estudios Políticos», 1948. Núm. 6.

### SUMARIO:

Seguridad social y Seguros sociales, por *Carlos G. Posada*.—El trabajador intelectual, por *Marcelo Catalá*.—Notas. Crónica.—Bibliografía.

## Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo

Madrid.

Año 1947. Núm. 1-2.

### SUMARIO:

José Antonio de Armona, el buen Conregidor de Madrid, por *Jerónimo Rubio*.—Los inéditos estatutos de la «Peregrina», por *Jaime Suárez*.—Un rey de Oriente en Segovia, por *Madelena Sáez Pomés*.—Las ediciones académicas del «Quijote», por *A. González Palencia*.—Ligereza y gravedad en la poesía de Manuel Machado, por *Dámaso Alonso*.—La participación eventual de instrumentos no orquestales en la tonadilla, por *José Subirá*.

## OTRAS REVISTAS

### Arbor

Madrid.

Junio, 1948. Núm. 30.

### SUMARIO:

El Compromiso de Caspe, por *Manuel Dualde Serrano*.—La imagen de Cristo en el llamado Santo Lienzo de Turín, por *Mauricio de Iriarte*.—Notas. Información.—Bibliografía.

## Anales de la Universidad de Murcia

Curso, 1947-48. Segundo trimestre.

### SUMARIO:

Ensayo bio-bibliográfico, por *Diego Clemenčin*.—Algunas cuestiones acerca del nacimiento de S. Isidoro, por *Antonio Beltrán*.

## Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Mayo, 1948. Núm. 77.

### SUMARIO:

Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en Madrid, por *L. de Villanueva* y *P. Bidagor*.—Casa tutelar del Buen

Pastor, por *R. Borobio y J. Borobio*.  
Casas de pisos en Madrid, por *M. Cabanyes y J. M. Pellón*.—Proyecto de viviendas reducidas, por *Eugenio Arraiza*.—Casa de pisos, por *L. García de la Rasilla*.—Institutos de Sanidad de Vitoria y Logroño, por *J. Guinea y E. de Apraiz*.

*Melón*.—Santander, puerto de embarque para las barinas castellanas, por *Manuel de Terán*.—Crónica.—Bibliografía.—Cartografía.

Junio, 1948.

Núm. 78.

SUMARIO:

Lo clásico y lo español, por *Miguel Fisac*.—Arquitectura colonial en la Guinea española, por *Antonio Román*.—Casa de viviendas, por *M. García Morales*.—Museo del Real Astillero de Guarnizo, por *A. Hernández Morales*.

**Reconstrucción**

Madrid.

Abril, 1948.

Núm. 82.

SUMARIO:

El castillo de Maqueda, por *Esteban Riera*.—Plaza Mayor de Amorebieta.—Exposición del Libro Español de Arquitectura, por *Diego de Reina*.—Casa Cuartel de la Guardia Civil, en Orjiva, por *Santiago Sanguinetti*.

**Estudios Geográficos**

Madrid.

Noviembre, 1947.

Núm. 29.

SUMARIO:

Perfiles longitudinales del río Genil y sus principales afluentes, por *Antonio Revenga Carbonell*.—Los problemas colombinos en los autores americanos, por *Emiliano Jos*.—Pasajes urbanos españoles, por *Otto Jessen*.—Producción agrícola española, por *Amando*

**Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca**

- «Barcelona atracción», núm. 319.
- «Bibliografía hispánica», núm. 5.
- «Boletín arqueológico del Sudeste español», núms. 8-11.
- «Boletín de divulgación de la D. N. S.», números 20 a 22.
- «Boletín de Estadística», núms. 41 y 42.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», núms. 314 y 315.
- «Boletín de información del Ministerio de Justicia», núms. 53 a 58.
- «Boletín de Justicia municipal», números 119 a 123.
- «Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núm. 598.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», números 2.681 a 2.688.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», números 56 y 57.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 27 a 32.
- «Boletín Oficial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea», números 9 a 13.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núm. 9.
- «Boletín profesional e industrial», números 12 a 14.
- «Boletín sindical», núms. 63 y 64.
- «Campo», núms. 75 y 76.
- «Caza y pesca», núms. 66 y 67.
- «Cemento», núms. 171 y 172.
- «Cortijos y rascacielos», núm. 47.
- «Cristerio», núms. 16 a 19.
- «Economía mundial», núms. 391 a 398.
- «España económica y financiera», números 2.600 a 2.606.
- «Gaceta municipal de Barcelona», números 24 a 31.
- «Guipúzcoa económica», núms. 67 y 68.
- «Hispania», núm. 30.
- «Índice de las artes», núm. 18.
- «Información comercial española», números 63 a 71.

- «Insula», núm. 31.  
 «Investigación», núm. 248.  
 «La Guineá española», núm. 1.269.  
 «Pensamiento», núm. 15.  
 «Policia», núms. 77 y 78.  
 «Razón y Fe», núm. 605.  
 «Reico», núm. 44.  
 «Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 86 y 87.  
 «Revista de Legislación de Abastecimiento y Transportes», núms. 11 a 14.  
 «Revista de Obras Públicas», número 2.799.  
 «Revista española de Pedagogía», número 22.  
 «Revista española de Seguridad social», núms. 4 y 5.  
 «Revista general de Marina», números de mayo y junio.

## EXTRANJERO

### The Municipal Digest of the Americas

La Habana.

Enero-marzo, 1948. Núms. 1-3.

#### SUMARIO:

Uruguay: La Cooperación Intermunicipal en la práctica.—Argentina.—Brasil.—Cuba.—Chile.—Ecuador. — Estados Unidos de América.

### Municipal Review

Londres.

Junio, 1948. Vol. XIX, núm. 222.

#### SUMARIO:

- 1 Personal.—2. La Hacienda del Gobierno local.—3. Los proyectos docentes de Liverpool.—4. Los Juzgados.—5. Noticias de la «UNESCO».
6. Analizando la madera de construcción.—7. Noticias del Ayuntamiento.—8. La casa de Maison Dieu de Dover.—9. Leyes Privadas. VI —
10. Un llamamiento para ayudar al cultivo de los campos.—11. Ruegos y preguntas en el Parlamento.—12. Circulares ministeriales.

### Journal of the town Planning Institute

Londres.

Mayo-junio, 1948. Vol. XXXIV, n.º 4.

#### SUMARIO:

1. Proyecto de ordenación y urbanización de Gales del Sur.—2. Albergues de carretera.—3. Jurisdicción del Gobierno local.—4. Proyecto para el puerto de Ciudad del Cabo.—5. Revista de libros.

### Illinois Municipal Review

Springfield, Illinois. E. U. A.

Abril, 1948. Vol. XXVII, núm. 4.

#### SUMARIO:

- 1 Se celebra el día del Año Pisiesto en Aurora.—2. Noticias del Ayuntamiento.—3. Leyes de pensiones de los funcionarios municipales. — 4. Respuestas a diversas preguntas.—5. El Presidente de la Comisión de las Leyes tributarias.—6. El privilegio de gastarse el dinero.

Mayo, 1948. Vol. XXVII, núm. 5.

#### SUMARIO:

1. El Honorable A. J. Carter.—2. Noticias del Ayuntamiento. — 3. Anteproyecto urbanista: Illinois también lo necesita.—4. Se organizan los empleados de los servicios municipales.—5. La ciudad de Wichita publica su informe en los periódicos dominicales.—6. Colocación de la primera piedra del cuartel de la policía.

### National Municipal Review

Worcester, Mass. E. U. A.

Mayo, 1948. Vol. XXXVII, núm. 5.

#### SUMARIO:

1. La Cámara de Representantes Americana ha suprimido tres oficinas por considerarlas innecesarias. Editorial.—

2. Cómo organizar el Diz de la Ciudadanía, por *R. J. Colbert*.—3. Buenas perspectivas para la ciudad de Dayton. (Está en plena marcha un plan decenal de mejoras aprobado en 1945.), por *Fred. Woodress*.—4. La ciudad de Wichita informa a sus ciudadanos. (En sus dos periódicos locales ha expuesto la labor del Gobierno local durante el año 1947), por *Paul E. Dannelley*.—5. Veintinueve ciudades enclavadas en otras ciudades. (Los problemas de la circulación y otros servicios se complican en las zonas independientes enclavadas en las grandes ciudades), por *Richard S. Spenser*.—6. Los Estados actúan para remediar la representación injusta. (Votarán la enmienda de sus respectivas Constituciones para corregir esto), por *H. M. Olmsied*.—7. Investigación para la reforma constitucional. (El Instituto Jurídico de Louisiana encargado de la redacción de la nueva Constitución del Estado), por *Kimbrough Owen*.—8. El Condado de Wisconsin da la bienvenida a sus nuevos electores, por *Elsie S. Parker*. 9. Varias ciudades y condados consideran probable su anexión, por *Elwyn Mauck*. — 10. Varias ciudades más aumentan los impuestos sobre los ingresos, por *Wade Smith*.

Junio, 1948. Vol. XXXVII, núm. 6.

SUMARIO:

1. Organizando el Gobierno del estado. Editorial.—2. El primer Sheriff del Servicio Civil, por *Richard S. Shuds*. 3. Peritos para los Legisladores. (El Comité de Investigación de Missouri asesora eficazmente a la Asamblea General), por *Estal E. Sparlin*.—4. El Estado de Kentucky empieza una nueva vida. (Crea la Comisión Investigadora después de haberla dejado des-

aparecer en 1936 por falta de fondos), por *Giadys M. Kammerly*.—5. Muchos Condados no quieren anexionarse (El Condado de la ciudad de San Francisco no consigue anexionarse con el de San Mateo), por *H. M. Olmsied*.—6.—Muchas ciudades legislan contra las infracciones en la circulación, por *John C. Bollens*.—7. Las relaciones raciales en los asuntos locales. (El Bureau de Investigación Municipal de Filadelfia informa sobre las relaciones entre blancos y negros en ese Estado), por *John E. Bebout*.—8. Se proponen ciertas modificaciones en el Colegio electoral, por *George H. Hallet* y *William Redin Woodward*. — 9. Dos informes acerca de las relaciones intergubernamentales. (Se discuten las relaciones intergubernamentales y la anexión de varios Condados), por *Elwyn A. Mauck*.—10. Nueva Orleans proyecta un nuevo terminal ferroviario, por *Wade Smith*.—11. Estudio de la posibilidad de celebrar diversas conferencias nacionales e internacionales sobre asuntos locales, por *James E. Gates*.

**The Architectural Forum**

Nueva York.

Marzo, 1948.

SUMARIO:

1. Noticias y cartas.—2. Casas en Pennsylvania-Denver, etc.—3. Hotel Pierre en Nueva York.—4. Biografía del Arquitecto Bruce Goff, de Oklahoma.—5. Decoración de tiendas.—6. Residencias veraniegas.—7. Nuevos productos y procedimientos en la construcción.—8. Revistas y libros.